



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

### ACUERDO DE CONCEJO N° 088-2021-MPH-BCA

Bambamarca, 15 de octubre de 2021

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, de fecha 06 de octubre de 2021, el Exp. N° JNE 20210077248 y el Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2021077248 del Jurado Nacional de Elecciones, seguido por el Sr. Francisco Vilas Tirado quien en su condición de Presidente de la Asociación Lucha contra la Corrupción Bambamarca, con RUC N° 20605526650, solicita la vacancia del Regidor Glicerio Herrera Salazar, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 41° del citado cuerpo legal, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 9° Inciso 10 de la Ley orgánica de Municipalidades establece que corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidores;

Que, con escrito de fecha 2 de junio de 2021, contenido en el Exp. N° 20210077248, la “Asociación Lucha Contra la Corrupción Bambamarca”, representada por el Sr. Francisco Vilas Tirado, solicita ante el Jurado Nacional de Elecciones la vacancia del señor Glicerio Herrera Salazar, del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca;

Que, mediante el Auto N° 1 emitido por el Jurado Nacional Elecciones (en adelante JNE), en el Artículo Primero, traslada al Concejo Provincial de Hualgayoc, la solicitud de vacancia presentada por Francisco Vilas Tirado, en contra del Regidor Glicerio Herrera Salazar; por la causal de nepotismo e infracción a las restricciones de contratación, previstas en el Artículo 22°, numeral 8 y 9, en concordancia con el Artículo 63° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por otro lado, en el Artículo Tercero se dispone que el Concejo Municipal proceda a dar trámite a la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal, precisando además, en el punto 3.2) del referido artículo, que puede recibir y requerir informes del área de asesoría legal, correspondiendo por lo tanto, al Concejo Municipal ejercer tal facultad, dentro del procedimiento de vacancia;

Que, de la evaluación de la solicitud de vacancia del cargo del Regidor de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, presentado por el peticionante de la Vacancia, ante el JNE; se debe señalar que solo la supuesta causal de nepotismo será evaluada, por cuanto, los demás puntos detallados en el escrito de vacancia (mala administración de los bienes y rentas de la municipalidad; mala gestión y malversación de fondos del Estado; por incumplimiento de la leyes y normas legales vigentes, e infracciones graves y muy graves que se viene cometiendo), no constituyen indicios de la configuración de alguna causal de vacancia; por tales razones, en el presente caso la evaluación legal se limitará solo a la supuesta causal de nepotismo; sin embargo, respecto a los otros puntos que no son causal de vacancia y ni materia de evaluación legal, ha correspondido a otras áreas administrativas de la Municipalidad emitir los informes correspondientes. Igualmente, cabe precisar que si bien en el Auto N° 1 emitido por el JNE se menciona la causal de restricciones de contratación, en la solicitud de vacancia no hay referencia ni fundamentación alguna sobre esta causal, motivo por el cual no corresponde analizar dicha causal;

**DE LA EVALUACIÓN LEGAL DE LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE VACANCIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES, EN ESTE CASO ESPECÍFICO DE LA**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



### LEGITIMIDAD PARA OBRAR DEL PETICIONANTE DE LA VACANCIA DEL CARGO DE REGIDOR:

Que, el Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N° 0231-2015-JNE, establece que “el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades legitima solo a las personas naturales —en tanto ciudadanos— a formular pedidos de declaratoria de vacancia y no así a las personas jurídicas que sean de derecho privado o público”;

Que, en este sentido de evaluación legal, se tiene al Artículo 31°, Capítulo III, de los derechos políticos y de los deberes, de la Constitución Política del Perú, donde se señala lo siguiente: “Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación”;

Que, de igual manera, en los Artículos 11, 22, 23 y 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el legislador ha establecido dos mecanismos de control de naturaleza indirecta —tales como la vacancia y suspensión— aplicables a las autoridades municipales de elección popular. Así, el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar, de manera fundamentada y sustentada, la vacancia del alcalde o regidor ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, se traslada el pedido de vacancia al concejo municipal para que notifique al afectado, convoque a sesión extraordinaria en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles y resuelva el pedido en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, de la revisión legal de la solicitud de vacancia, ha sido presentada y suscrita por el señor Francisco Vilas Tirado, en calidad de Presidente de la Asociación de Lucha contra la Corrupción de Bambamarca (en adelante la Peticionante de la Vacancia), en contra del señor Glicerio Herrera Salazar, Regidor Provincial; por la causal de nepotismo, prevista en el Artículo 22°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consecuentemente, y en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, se debe señalar que la referida persona jurídica carece de legitimidad para obrar para solicitar la vacancia;

Que, en este orden de evaluación legal y procesal, el Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia ha establecido en la Resolución N° 0231-2015-JNE, en el fundamento 10° lo siguiente: “(...) toda vez que el Artículo 427°, numeral 1, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral, señala que el juez declarará improcedente la demanda cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar, corresponde declarar improcedente la solicitud de vacancia”. En la RESOLUCIÓN N° 373-2019-JNE, en el fundamento 3° ha establecido lo siguiente: “Al respecto, es menester precisar que con relación a la legitimidad para obrar en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales, este Supremo Tribunal Electoral, a través de la Resolución N.° 0231-2015-JNE, señaló que “el Artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades legitima solo a las personas naturales —en tanto ciudadanos— a formular pedidos de declaratoria de vacancia y no así a las personas jurídicas que sean de derecho privado o público”;

Que, por lo expuesto, teniendo en consideración que se ha demostrado que el solicitante de la vacancia carece de legitimidad para obrar en el actual procedimiento de vacancia, corresponde declarar la IMPROCEDENCIA del pedido de vacancia contra el señor Glicerio Herrera Salazar, Regidor Provincial. Además, en este sentido ha sido la defensa del regidor Glicerio Herrera Salazar, quien en la sesión de concejo ha expuesto argumentos de forma;

### REFERENTE A LOS OTROS PUNTOS QUE NO SON CAUSAL DE VACANCIA, SE ESTÁ ALCANZANDO EL SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, CON EL CUAL SE ACREDITA LA CORRECTA Y EFICIENTE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES, CUESTIONADO POR EL PETICIONANTE DE LA VACANCIA:

Que, el peticionante de la vacancia, en su solicitud de vacancia, cuestiona sin sustento técnico, legal y probatorio:

- LA SUPUESTA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD, la peticionante señala que: 1.- Con Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-MPH/GAF, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprueba un presupuesto de S/ 41, 650 Soles, para la fiesta de carnavales. 2.- Con Acuerdo de Concejo N° 042-2019-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio de 2019, se aprueba un monto de S/ 378,505.00, para la fiesta de la virgen del Carmen que se celebra del 5 al 20 de julio de cada año y no se rinde cuentas de manera transparente;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



- INCAPACIDAD DE GESTIÓN Y MALVERSACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO, la peticionante señala que:

1.- La Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del perímetro de la Plaza de Armas y Jr. Coronel Arguedas", entre la Av. 28 de Julio y Jr. Ramón Castilla de la Ciudad, Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – Cajamarca, con un presupuesto de S/. 1'262,608.00, que toda la obra comprende en un total de 9 Cuadras y se ha realizado el Parchado del Pavimento de las calles por los malos trabajos de la empresa BM3.....dicha obra ha sido inaugurada pero solamente se ha colocado la carpeta Asfáltica en 3 Cuadras faltando 6 Cuadras pero, sin embargo, la obra esta inaugurada." 2.- La obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Jr. Jaime de Martínez entre el Pasaje Santa Rosa y la Av. Túpac Amaru", de la ciudad distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc – Cajamarca, con un presupuesto de S/. 1'689,390.66, que toda la obra comprende en un total de 11 cuadras y el parchado de las calles se ha hecho solamente de 9, de los malos trabajos ejecutados por la empresa BM3, de la misma manera se ha ejecutado la colación de la carpeta asfáltica sobre esta obra....dicha obra deberá pasar por un peritaje. Además indica que no se ha cambiado la tubería de agua y desagüe de la línea matriz (....). 3.- La obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Jr. Mariscal Sucre desde Jr. Ramón Castilla hasta el Pasaje Las Palmeras, Jr. Ramón Castilla Cuadras N°01, 02, 03, 04, 05 y Alfonso Ugarte Cuadra N°7".....no se ha cambiado la tubería de agua y desagüe. 4.- La obra mantenimiento y apertura de trocha carrozable y acondicionamiento de terreno para la plaza pecuaria en la comunidad del frutillo distrito de Bambamarca, provincia de hualgayoc, con un presupuesto de S/. 393, 657 soles modalidad de ejecución por administración directa, los trabajos se ha ejecutado en el año 2019, es el acondicionamiento de terreno para plaza pecuaria de manera temporal mas no definitiva porque dicho terreno ha sido comprado para cementerio y además no se ha consultado a la población. 5.- La obra: "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Bambamarca", con un presupuesto de S/ 805, 582.61 Soles, modalidad de ejecución por contrata, los trabajos han comenzado en la segunda semana de mayo de 2021, para el mejoramiento de dicha obra no se ha consultado a los vecinos y moradores de la ciudad de Bambamarca;

- INFRACCIÓN SOCIO LABORALES, GRAVES Y MUY GRAVES SEGÚN LA LEY N° 28806 Y SU REGLAMENTO, La peticionante señala que: 1.- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, en la ejecución de las tres primeras obras ejecutadas en la ciudad, ha ocupado los servicios de mano de obra de 115 trabajadores y no se les ha pagado ningún beneficio social, que por ley les corresponde, aprovechando de su desconocimiento y mintiéndoles que no reclamen para que sigan trabajando. 2.- La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, representado por su alcalde y funcionarios de confianza mantienen una terrible discriminación a los trabajadores afiliados a la asociación de trabajadores en construcción civil de Bambamarca;

Que, mediante Carta N° 148-2021-MPH-BCA/GAJ (MAD N° 1147868), de fecha 04 de octubre de 2021, Gerencia Municipal, informa sobre la ejecución de las actividades y proyectos de la Municipalidad, sobre el particular señala lo siguiente:

### LA SUPUESTA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD:

Que, la peticionante señala: Con Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-MPH/GAF, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprueba un presupuesto de S/ 41, 650 Soles, para la fiesta de carnavales y con Acuerdo de Concejo N° 042-2019-A-MPH-BCA, de fecha 04 de julio de 2019, se aprueba un monto de S/. 378,505.00, para la fiesta de la virgen del Carmen que se celebra del 5 al 20 de julio de cada año y no se rinde cuentas de manera transparente;

Que, la Gerencia Municipal, informa lo siguiente que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 016-2019-MPH/GAF, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprueba un presupuesto de S/ 41, 650 Soles, para la ejecución de la actividad: "PROMOCION CULTURAL, ARTISTICA Y VIVENCIAL PARA FORTALECER LA IDENTIDAD DE LA POBLACION BAMBAMARQUINA – 2019", debiendo informar que la mencionada actividad fue ejecutada de manera correcta, dentro de los plazos de ley; asimismo, se ha rendido con los informes y medios sustentatorios, los cuales obran de forma detallada y documentada en la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2019-A-MPH-BCA, el Concejo Municipal aprobó ejecutar la actividad denominada "Promoción y Difusión de Nuestra Cultura: Vivencias, Costumbres, Tradiciones, Folklor, Arte y Deportes de la Provincia de Hualgayoc–Bambamarca 2019" con el presupuesto de S/. 378,505.00 el cual se ejecutó en Julio del 2019 siendo las que han ejecutado las diferentes Gerencias de la Municipalidad;

Que, por otro lado, la Gerencia de Administración y Finanzas atendió la solicitud de información sobre las actividades de Julio 2019, toda vez que según Carta N° 305-2019-MPH-GAF al solicitante se le adjuntó el Informe N° 270-2019/JPGV/SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad dando cuenta detallada de las Once (11)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



rendiciones de gastos efectuados por las Once Unidades Orgánicas que ejecutaron las actividades comprendidas dentro de "Promoción y Difusión de las Vivencias y Costumbres Etnoculturales de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca" de Julio 2019, con la respectiva conformidad contable y rebaja en el sistema SIAF de los S/ 378,505.00 autorizados por el Concejo Municipal; lo que acredita la correcta administración de los recursos municipales por quienes fueron responsables de los encargos internos, precisando que el Alcalde Provincial no ha recibido ningún encargo interno al respecto;

### INCAPACIDAD DE GESTIÓN Y MALVERSACIÓN DE FONDOS DEL ESTADO:

Que, la peticionante señala que:

- Sobre la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del perímetro de la Plaza de Armas y Jr. Coronel Arguedas", entre la Av. 28 de Julio y Jr. Ramón Castilla de la Ciudad, Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca, con un presupuesto de S/. 1'262,608.00, que toda la obra comprende en un total de 9 Cuadras y se ha realizado el Parchado del Pavimento de las calles por los malos trabajos de la empresa BM3.....dicha obra ha sido inaugurada pero solamente se ha colocado la carpeta Asfáltica en 3 Cuadras faltando 6 Cuadras, pero, sin embargo, la obra esta inaugurada."
- Sobre la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Jr. Jaime de Martínez entre el Pasaje Santa Rosa y la Av. Túpac Amaru", de la ciudad distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca, con un presupuesto de S/. 1'689,390.66, que toda la obra comprende en un total de 11 cuadras y el parchado de las calles se ha hecho solamente de 9, de los malos trabajos ejecutados por la empresa BM3, de la misma manera se ha ejecutado la colación de la carpeta asfáltica sobre esta obra...dicha obra deberá pasar por un peritaje. Además indica que no se ha cambiado la tubería de agua y desagüe de la línea matriz (....)
- Sobre la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad en el Jr. Mariscal Sucre desde Jr. Ramón Castilla hasta el Pasaje Las Palmeras, Jr. Ramón Castilla Cuadras N°01, 02, 03, 04, 05 y Alfonso Ugarte Cuadra N° 7".....no se ha cambiado la tubería de agua y desagüe.

Que, la Gerencia Municipal, informa que las tres (03) obras de pavimentación referidas se ejecutan por tramos por razones presupuestarias y es falso que solo sean un "parchado" o mantenimiento, debido a que consisten en la construcción de calles nuevas previa demolición de las antiguas y/o de reposición del pavimento rígido además de colocación de carpeta asfáltica, tal como aparecen en los expedientes técnicos aprobados mediante las siguientes Resoluciones de Gerencia Municipal: N° 051-2019-GM/MPH-BCA de fecha 29/04/2019 (Jirón Coronel Arguedas), N° 052-2019-GM/MPH-BCA de fecha 29/04/2019 (Jirón Jaime de Martínez) y N° 059-2019-GM/MPH-BCA de fecha 03/05/2019 (Jirón Ramón Castilla);

Que, también es falso que las obras se realicen para encubrir "los malos trabajos de la empresa BM3", debido a que estas obras han sido priorizadas para mejorar la transitabilidad en la Ciudad de Bambamarca e implementar el reordenamiento del tránsito y del transporte público, de acuerdo a las Ordenanzas Municipales N° 007 y 010-2019-MPH-BCA aprobadas por unanimidad por el Concejo Municipal en el mes de Mayo 2019; en atención al clamor de nuestros vecinos por el urgente mejoramiento de las calles intransitables de Bambamarca;

Que, lo cierto es que la obra del Jr. Jaime Martínez comprende 09 cuadras con carpeta asfáltica y 01 cuadra con concreto rígido, la misma que ha sido concluida en su integridad en relación al asfalto, razón por la cual no hay saldo pendiente de entrega de asfalto por el proveedor tal como lo señala el Informe N° 1105-2019-PMH-BCA/GDyUR;

Que, en el expediente técnico de pavimentación del Jr. Coronel Arguedas incluye un total de 09 cuadras (contorno plaza de armas) lo cual suma un total de 3,060 m2, sin embargo dicho proyecto se ha ejecutado por tramos, habiéndose considerado como primer tramo las cuadras 02, 03 y 04 las cuales tienen un área de 894 m2 área por el cual fue contratado, ejecutado y pagado al proveedor, precisando que el monto total del proyecto antes enunciado tiene un monto de inversión de S/ 1 262,607.85 (Un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos siete con 85/100), sin embargo a la fecha, por la ejecución del primer tramo, se ha invertido S/ 301,295.30, tal como se puede verificar en los reportes del SIAF, no resultando inoficioso de tener que indicar que el saldo del presupuesto se mantiene en las cuentas de la Municipalidad;

Que, en cuanto a la obra del Jr. Ramón Castilla, todas las cuadras son de concreto rígido y no de carpeta asfáltica. Por lo tanto, es totalmente falso que se hubiera incurrido en "malversación de fondos" al cancelar el 100% al proveedor de asfalto cuando este supuestamente aun no entrega todo el asfalto. Por ejemplo, para la obra del Jr. Jaime Martínez se contrató al proveedor para aplicar 3,469 m2 de carpeta asfáltica y se pagó por los 3,469 m2 y en la obra del Jr. Coronel Arguedas se contrató para aplicar 894 m2 de carpeta asfáltica y se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



pagó por los 894 m<sup>2</sup>, por lo tanto, lo que refleja el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas es correcto, lo que demuestra la validez de nuestros registros contables, lo incorrecto es la interpretación errónea afirmando que se pagó por las cuadras que aún no se han trabajado;

Que, la peticionante señala que la obra mantenimiento y apertura de trocha carrozable y acondicionamiento de terreno para la plaza pecuaria en la comunidad del frutillo distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, con un presupuesto de S/ 393, 657 soles modalidad de ejecución por administración directa, los trabajos se han ejecutado en el año 2019, es el acondicionamiento de terreno para plaza pecuaria de manera temporal mas no definitiva porque dicho terreno ha sido comprado para cementerio y además no se ha consultado a la población;

Que, la Gerencia Municipal, en relación a la actividad: "MANTENIMIENTO Y APERTURA DE LA TROCHA CARROZABLE Y ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO PARA PLAZA PECUARIA EN LA COMUNIDAD DEL FRUTILLO, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA, precisa que la misma fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2019-GM/MPH-BCA con fecha 15 de abril de 2019, que resolvió APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO, para la Actividad en mención, cuyo presupuesto total de la inversión ascendió a la suma de S/ 264,718.43 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos dieciocho con 43/100 soles), con precios vigentes al mes de MARZO del 2019, con un plazo de ejecución de 21 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa – Contrata;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 319-2019-MPH-BCA/GM de fecha 09 de diciembre de 2019, se resolvió: APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO para la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO Y APERTURA DE TROCHA CARROZABLE Y ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA PLAZA PECUARIA EN LA COMUNIDAD DEL FRUTILLO DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA", cuyo presupuesto total de la inversión ascendió a la suma de S/ 439,373.34 (Cuatrocientos treinta y Nueve mil trescientos setenta y tres con 34/100 soles), la modalidad de ejecución es por Administración Directa, el plazo de ejecución es de 90 días calendarios, con precios vigentes al mes de noviembre de 2019. En tal sentido, al ser una obra por administración directa, su ejecución ha estado a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Además, se precisa que, los terrenos al ser de propiedad de la Municipalidad, y de acuerdo a los estudios técnicos, se ha tenido que dar prioridad a la ejecución de actividades y proyectos, tal es el caso en concreto, puesto que la población es quien de manera urgente lo requiere;

Que, el peticionante señala que la obra: "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Bambamarca", con un presupuesto de S/ 805, 582.61 Soles, modalidad de ejecución por contrata, los trabajos han comenzado en la segunda semana de mayo de 2021, y para el mejoramiento de dicha obra no se ha consultado a los vecinos y moradores de la ciudad de Bambamarca;

Que, en relación a la obra: "Mejoramiento de la plaza de armas de la ciudad de Bambamarca", la misma fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2020-MPH-BCA/GM de fecha 10 de julio de 2020, que resolvió: APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO denominado: "MEJORAMIENTO, DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único 2476114. Cuyo presupuesto total de la inversión ascendió a la suma de S/ 888,047.68 (Ochocientos ochenta y ocho mil cuarenta y siete con 68/100 soles), Con precios vigentes al mes de MARZO del 2020, modalidad de ejecución por Contrata, cuyo plazo de ejecución es de 120 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 050-2021-MPH/GM de fecha 18 de febrero de 2021, se resolvió: APROBAR la actualización del Expediente Técnico Reformulado del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones 2476114 aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 159-2020-MPH-BCA/GM del 10 de julio de 2020, en lo que corresponde a Supervisión de Obra, por el monto de S/ 67,340.39 (Sesenta y siete mil trescientos cuarenta con 39/100 soles). Además, se precisó que el costo total del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones 2476114, ascendió a S/. 914,363.46 (Novecientos catorce mil trescientos sesenta y tres con 46/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N° 342-2021-MPH/GM de fecha 01 de setiembre de 2021, se resolvió: APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones 2476114, por la suma



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

## BAMBAMARCA



de S/ 394,849.32 (Trescientos Noventa y Cuatro Mil ochocientos cuarenta y Nueve con 32/100 Soles) incluido IGV, cuyo plazo es de sesenta (60) días calendarios. Asimismo, se resolvió APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE BAMBAMARCA, DISTRITO DE BAMBAMARCA - PROVINCIA DE HUALGAYOC - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con Código Único de Inversiones 2476114, por la suma de S/ 37,492.53 (Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 53/100 Soles), incluido IGV;

Que, cabe precisar que, a la fecha dicha Resolución y expediente técnico ha sido derivado a la Contraloría General de la República para su evaluación y autorización de acuerdo a la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra". Es importante precisar que, de acuerdo a los estudios técnicos, se precisa la no necesidad de consulta previa a la población respecto a la ejecución de dicho proyecto;

### INFRACCIÓN SOCIO LABORALES, GRAVES Y MUY GRAVES SEGÚN LA LEY N° 28806 Y SU REGLAMENTO:

Que, la peticionante señala que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en la ejecución de las tres primeras obras ejecutadas en la ciudad, ha ocupado los servicios de mano de obra de 115 trabajadores y no se les ha pagado ningún beneficio social, que por ley les corresponde, aprovechando de su desconocimiento y mintiéndoles que no reclamen para que sigan trabajando. Asimismo que la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, representado por su alcalde y funcionarios mantienen una terrible discriminación a los trabajadores agremiados a la asociación de trabajadores en construcción civil de Bambamarca;

Que, la Gerencia Municipal, informa que la municipalidad no ha violado ni trasgredido ninguna Ley socio laboral al ejecutar las tres (03) obras de pavimentación por la modalidad de administración directa; la contratación de mano de obra calificada y no calificada ha sido contratada según lo establecido en el expediente técnico de cada obra, respetando de manera irrestricta los derechos socio laborales del personal que laboró en la ejecución de tales obras; por ende, no existe observación, reclamo, demanda u denuncia por parte del personal que laboró. No existe norma alguna que prohíba a las municipalidades ejecutar obras por administración directa, muy por el contrario, al haberse ejecutado por ésta modalidad se ha logrado un ahorro económico para la Municipalidad. Asimismo, no existe norma que diga que hasta tal monto (50 UIT) se haga por administración directa y por encima de dicho monto deba realizarse por contrata. Igualmente, que la Municipalidad, representado por su alcalde y funcionarios, siempre han respetado y ha hecho que se cumpla en la ejecución de las obras, los derechos socio laborales de los trabajadores agremiados y no agremiados a la asociación de trabajadores en construcción civil de Bambamarca; es este sentido, es totalmente falso que se mencione que el alcalde y funcionarios, mantienen una terrible discriminación a los trabajadores;

Que, de igual manera, la Sub Gerente de Recursos Humanos mediante Carta N° 209-2021-MPH/SGRR-HH, informa que no existe denuncia o queja administrativa ante SUNAFIL o ante la Municipalidad; por infracción de normas socio laborales de trabajadores que laboraron en las obras antes mencionadas;

Que, teniendo presente el sustento técnico y legal antes expuesto, queda plenamente evidenciado que las actividades y proyectos ejecutados por la Municipalidad, se efectuaron de acuerdo a los expedientes técnicos debidamente aprobados, respetando los estudios técnicos, los plazos legales y los derechos socio laborales de los trabajadores;

Que, en este sentido, en mérito al principio de legalidad y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 23°; corresponde al Concejo Municipal, declarar improcedente la petición de vacancia por la causal de nepotismo, prevista en el Artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contra el Regidor Provincial, señor Glicerio Herrera Salazar, planteada por el señor Francisco Vilas Tirado, en calidad de Presidente de la Asociación de Lucha contra la Corrupción de Bambamarca;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal, en su Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de octubre de 2021, acordó declarar improcedente la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, señor Glicerio Herrera Salazar, presentada por la Asociación Lucha contra la Corrupción Bambamarca, representada por su presidente, señor Francisco Vilas Tirado;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc-Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de vacancia al cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, **Glicerio Herrera Salazar**, presentada por la Asociación Lucha contra la Corrupción Bambamarca representada por su presidente señor Francisco Vilas Tirado, teniendo en consideración los argumentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el Acuerdo de Concejo al Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, señor Glicerio Herrera Salazar, afectado del pedido de vacancia, para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el Acuerdo de Concejo, a la Asociación Lucha contra la Corrupción Bambamarca, representada por su presidente, señor Francisco Vilas Tirado, solicitante del pedido de vacancia, para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** con las formalidades a los órganos competentes de la Municipalidad y Organismos Gubernamentales correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
Abog. *[Firma]* Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

*[Firma]*